

Vengo en indultar a don Cándido Caldera Gómez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

6880 REAL DECRETO 315/1991, de 8 de marzo, por el que se indulta a don Manuel Martín Bravo Araguete y don José Estrada Cruz.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Martín Bravo Araguete y don José Estrada Cruz, condenados por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Tarragona, en sentencia de 24 de noviembre de 1988, a don Manuel Martín Bravo Araguete como autor de un delito de atentado a Agentes de la Autoridad a seis meses y un día de prisión menor y de cuatro faltas de lesiones en riña tumultuaria, a cinco días de arresto menor y represión privada por cada una de las cuatro faltas, y a don José Estrada Cruz como autor de un delito de atentado a Agentes de la Autoridad a la pena de seis meses y un día de prisión menor y de tres faltas de lesiones en riña tumultuaria, a cinco días de arresto menor y represión privada por cada una de las tres faltas, en ambos casos con las accesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio activo y pasivo en las penas privativas de libertad, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de marzo de 1991,

Vengo en indultar a don Manuel Martín Bravo Araguete y don José Estrada Cruz, del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento a cada uno de ellos, condicionado a que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Madrid a 8 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

6881 REAL DECRETO 316/1991, de 8 de marzo, por el que se indulta a don Julio Alvarez Cabal.

Visto el expediente de indulto de don Julio Alvarez Cabal, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, Sección Primera, en sentencia de 25 de septiembre de 1987, como autor de un delito continuado de malversación a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de marzo de 1991,

Vengo en conmutar a don Julio Alvarez Cabal la pena privativa de libertad impuesta por la de un año de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

6882 REAL DECRETO 317/1991, de 8 de marzo, por el que se indulta a don Manuel Ambústegui Gastón.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Ambústegui Gastón, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Sexta, en sentencia de 15 de octubre de 1986, como autor de un delito de tenencia ilícita de armas a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, a las accesorias de suspensión para todo cargo público y derecho

de sufragio durante la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de marzo de 1991,

Vengo en indultar a don Manuel Ambústegui Gastón del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 8 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

6883 REAL DECRETO 318/1991, de 8 de marzo, por el que se indulta a don Juan José Silvestre Palacios.

Visto el expediente de indulto de don Juan José Silvestre Palacios, promovido por el Ministerio Fiscal e incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana, en sentencia de 31 de enero de 1984 le condenó como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas a la pena de tres años de prisión menor, con sus accesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938,

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de marzo de 1991,

Vengo en indultar a don Juan José Silvestre Palacios de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena y a que satisfaga las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ENRIQUE MUGICA HERZOG

6884 ORDEN de 8 de marzo de 1991, relativa a la entrada en funcionamiento de determinados Juzgados.

En uso de las facultades conferidas en las disposiciones finales de los Reales Decretos 1529/1989, de 15 de diciembre, y 658/1990, de 25 de mayo, y previo informe del Consejo General del Poder Judicial, he tenido a bien disponer:

Artículo Primero.-1. El día 1 de julio de 1991 entrarán en funcionamiento los siguientes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

Números 6 y 7 de Benidorm.
Número 2 de Ribeira.
Número 2 de Arganda del Rey.
Número 3 de Parla.
Números 6, 7 y 8 de Cartagena.
Número 10 de Santa Cruz de Tenerife.

2. Se deja sin efecto la fecha de 1 de abril de 1991 de entrada en funcionamiento de los siguientes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

Números 6 y 7 de San Bartolomé de Tirajana.
Número 3 de El Prat de Llobregat.
Números 2 y 3 de Coslada.
Número 6 de Alcorcón.

3. Se deja sin efecto lo dispuesto en el artículo 1.º 3 de la Orden de 22 de octubre de 1990, en lo que queda modificado por los dos apartados anteriores del presente artículo.

Artículo segundo.-Las Ordenes de 10 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y 23 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero) del Ministerio de Justicia, se dejan sin efecto en cuanto a los concursos convocados para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción relacionados en el apartado 2 del artículo 1.º de la presente Orden.

Los funcionarios afectados por esta Orden podrán solicitar nuevamente, en el plazo de diez días desde su publicación, vacantes en algunos de los Organos judiciales para los que se mantiene el concurso.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 8 de marzo de 1991.

MUGICA HERZOG

Ilmos. Sres. Directores generales de Servicios y de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

6885 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1700/1990, de 21 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Comisario general de la Exposición Universal Sevilla 1992, don Manuel Olivencia Ruiz.*

Advertido error en el texto remitido para publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 3 de enero de 1991, página 119, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «...Comisario general de la Sociedad Estatal EXPO'92...», debe decir: «...Comisario general de la Exposición Universal Sevilla 1992».

6886 *ORDEN 423/38325/1991, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 4 de diciembre de 1990, en el recurso número 175/90-03, interpuesto por don Juan Vergara Castilla.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 18 de febrero de 1991.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

6887 *ORDEN 423/38355/1991, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de julio de 1990, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado contra otra anterior de 20 de septiembre de 1989 de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 19.083 sobre retiro voluntario.

Madrid, 18 de febrero de 1991.-El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire.

6888 *ORDEN 423/38361/1991, de 18 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de julio de 1990, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por el

Abogado del Estado contra otra anterior de 28 de septiembre de 1989 de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 19.081 sobre retiro voluntario.

Madrid, 18 de febrero de 1991.-El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Aire).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6889 *ORDEN de 20 de febrero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de noviembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 128/1985, interpuesto contra Resolución de 12 de noviembre de 1984 por la «Sociedad de Aguas Potables del Noroeste, Sociedad Anónima» (ANSA).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 128/1985, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Sociedad de Aguas Potables del Noroeste, Sociedad Anónima» (ANSA), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Departamento de fecha 12 de noviembre de 1984, sobre anulación de tarifas de suministros de agua, se ha dictado, con fecha 13 de noviembre de 1990, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Hallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Sociedad de Aguas Potables del Noroeste, Sociedad Anónima" (ANSA), contra las Resoluciones de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 19 de noviembre de 1984, confirmada en reposición por Resolución de 29 de julio de 1985, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho ambas Resoluciones. Sin hacer expresa condena en las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Ló que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 20 de febrero de 1991.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6890 *ORDEN de 28 de febrero de 1991 por la que se regulan determinados aspectos de Seguro de Incendio en Paja de los Cereales de Invierno, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991, aprobado por el Consejo de Ministros de fecha 15 de junio de 1990, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto-2329/1979, de 14 de septiembre.

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Seguro de Incendio en Paja de los Cereales de Invierno, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1991, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.-Se aprueban las condiciones especiales y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.-Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.-Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y en un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.